

R-DCA-1010-2018

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las siete horas cuarenta y cinco minutos del diecinueve de octubre del dos mil dieciocho.-----

Recurso de apelación interpuesto por **ALAMBRA COMPANY APOS S.A.** en contra del acto de adjudicación de la **Contratación Directa No. 007-2018** para adquisición de dispositivos de seguridad contra incendios, promovida por la **JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA MANUEL MARIA GUTIERREZ ZAMORA**, adjudicada a favor de **EXTINTORES SIQUIRRES**.-----

RESULTANDO

I. Que Alambra Company APOS S.A. presentó vía correo electrónico en fechas cuatro y cinco de octubre del dos mil dieciocho, recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la contratación directa No. 007-2018.-----


II. Que este órgano contralor mediante auto de las doce horas con tres minutos del ocho de octubre del dos mil dieciocho, solicitó a la Junta de Educación la presentación del expediente administrativo del concurso, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución este haya sido remitido.-----

III. Que en el procedimiento se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas.-----

CONSIDERANDO

I. Hechos probados. 1) Que la empresa Alambra Company APOS S.A presentó ante este órgano contralor, un primer documento vía correo electrónico en fecha 4 de octubre del 2018, cuyo contenido anexo corresponde a imágenes hoja por hoja del recurso sin ningún tipo de firma denominadas: "1.1.jpg", "2.2.pdf", "2.pdf", "3.pdf", "4.pdf", "5.pdf", "6.6.pdf", siendo que a dicho documento se le otorgó el número de ingreso 25982. (Folio 1 y 2 del expediente de apelación). **2)** Que Alambra Company APOS S.A en fecha 5 de octubre del 2018, presentó nuevamente vía correo electrónico ante este órgano contralor, documento con el recurso, cuyo anexo se denomina "SCAN_Rec.Alambra.Contraloría.pdf." cuya última página consigna "*Firmado digitalmente por BELZART ANGELITA ESPINOZA CRUZ. Fecha: 2018.10.05 a5:01:19-06'00'.*" (folios 3-8 del expediente de apelación).-----

II. Sobre la admisibilidad del recurso: Con la finalidad de determinar la admisibilidad del recurso interpuesto, resulta necesario señalar lo establecido en el artículo 187 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el cual señala: *“El recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibile, en los siguientes casos: (...) d) Cuando no se cumpla con los requisitos formales previstos en el ordenamiento para interponerlo, tales como la firma del recurso.”* En el caso particular, se tiene que la apelante presentó recurso de apelación sin firma. Lo anterior por cuanto presentó un primer documento vía correo electrónico en fecha 4 de octubre del 2018, cuyo contenido anexo se conforma del recurso hoja por hoja sin ninguna referencia a firma digital. (Hecho Probado 1). Posteriormente, en fecha 5 de octubre del 2018 presentó nuevamente vía correo electrónico escrito recursivo, en cuya última página se denota una indicación a firma digital (Hecho Probado 2). No obstante, al corroborarse este en el sistema de verificación de la Contraloría General de la República la misma resultó como no válida. Frente a lo cual, esta División de Contratación Administrativa vía correo electrónico solicitó a la Unidad Interna de Sistemas y tecnologías de Información, la verificación de la firma en el documento, como unidad técnica competente de esta Contraloría General; la cual mediante correo electrónico de fecha 17 de octubre del 2018 indicó, en lo que resulta pertinente: *“... la firma digital está hecha con un certificado emitido por el Ministerio de Hacienda y no por SINPE. Como verá en la siguiente imagen, el emisor de este certificado es el Ministerio de Hacienda.* -----

PERSONA FISICA	Resumen	Detalles	Revocación	Confianza	Normativas	Aviso legal
BELZERT ANGELITA ESPINOZA	<p> BELZERT ANGELITA ESPINOZA CRUZ</p> <p>PERSONA FISICA</p> <p>Emitido por: CA PERSONA FISICA</p> <p>MINISTERIO DE HACIENDA</p> <p>Válido desde: 2018/05/17 12:18:25 -06'00'</p> <p>Válido hasta: 2020/05/16 12:18:25 -06'00'</p> <p>Uso deseado: Firma digital, Sin rechazar, Protección de correo electrónico</p>					

Estos certificados para firma fueron creados por el Ministerio de Hacienda en el ámbito de transacciones para sus sistemas, particularmente para la firma de facturas digitales. En ese ámbito particular y cerrado a transacciones con el Ministerio, esas firmas son reconocidas y

válidas, pero no pertenecen a una autoridad certificadora reconocida a nivel nacional, como sí lo es SINPE. Por tal razón esta no es una firma que podamos reconocer como una firma digital certificada, al amparo de la ley 8454 y es por ello que el software validador la reporta como firma inválida.” Cabe resaltar que la solicitud de verificación a dicha unidad interna de la Contraloría General, se efectúa por medio de correo electrónico, considerando el Manual Institucional de Políticas de Seguridad en Tecnologías de Información, que en cuanto al uso del correo electrónico, en la página 9, cita *“El servicio de correo electrónico institucional constituye un medio de comunicación formal, y los usuarios deberán maximizar su aprovechamiento”*. Además, se considera las Directrices sobre Seguridad y Buen Uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones, emitidas mediante resolución No. R-DC-0004-2015, de las once horas del veintinueve de enero de dos mil quince, que en cuanto al uso de esta herramienta establece que *“El servicio de correo electrónico institucional y sus funcionalidades está destinado a satisfacer el cometido público que corresponde a la Institución y las necesidades de comunicación electrónica de los funcionarios”*. (Véase respecto al uso de correo electrónico la resolución No. R-DCA-0427-2018 de las siete horas cincuenta y tres minutos del diez de mayo de dos mil dieciocho). En vista de lo cual, la jefatura de dicha unidad, luego de revisado el documento correspondiente al recurso de apelación, al cual se le asigna el número de ingreso 26055, procede a señalar que el citado documento correspondiente al recurso de apelación, no cuenta con ninguna firma digital al ser inválida por no ser emitido por certificador registrado. Por lo que si bien, el artículo 148 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa posibilita el uso de medios electrónicos, señala que dichas actuaciones deben ser conformes con las regulaciones de la Ley Nº 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos de 30 de agosto de 2005; por tanto emitidas por el certificador habilitado. Consecuentemente, habiéndose presentado el documento recursivo vía correo electrónico sin firma electrónica válida, se determina que dicha situación implica que el documento no se encuentre firmado y consecuentemente debe ser **rechazado de plano**.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política; 30, 34 y 37, inciso 3), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; 148 y 187 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO el recurso de apelación** interpuesto por **ALAMBRA COMPANY APOS S.A.** en contra del acto de adjudicación de la **Contratación Directa No.**

007-2018 para adquisición de dispositivos de seguridad contra incendios promovida por la **JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA MANUEL MARIA GUTIERREZ ZAMORA**, adjudicada a favor de **EXTINTORES SIQUIRRES. NOTIFÍQUESE.**-----

ORIGINAL FIRMADO

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

ORIGINAL FIRMADO

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

ORIGINAL FIRMADO

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Estudio y Redacción: Pamela Tenorio Calvo
PTC/svc
NN: 15006-2018(DCA-3690)
NI: 25982, 26055
G: 2018003346-1

